UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 749 -2013-UNSCH-R

Ayacucho, 28 OCT. 2013

Visto el Oficio N° 130-2013-SUT UNSCH. de fecha 16 de octubre de 2013, sobre comunicación de Paro Preventivo de 24 horas, de los servidores administrativos de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 130-2013-SUTUNSCH. de fecha 16 de octubre del 2013, la Secretaria General del Sindicato Único de Trabajadores de la UNSCH, ha comunicado a la autoridad universitaria que el día 23 de octubre del presente año acatarían un paro preventivo de 24 horas, en vista de que a la fecha no se logra la atención de sus petitorios, ni la respuesta del Memorial elevado al Rectorado el día 04 de octubre 2013;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 410-2007, del 14 de noviembre 2007 que se encuentra vigente, se ha establecido lo siguiente:

a) Que el personal docente o administrativo que viene desempeñando el cargo de Director (responsabilidad directiva) o de confianza, previstos en el Cuadro para Asignación de Personal con la denominación de Director de Administración o de Sistema Administrativo I (Jefe de Oficina, nivel remunerativo F-3) y Director de Administración o de Sistema Administrativo II (Jefe de Oficina General, nivel remunerativo F-4), en la condición de designados o encargados, están impedidos de realizar huelga o Paros, so pena de ser sancionados conforme a ley.

b) Que los servidores administrativos contratados en sus diferentes modalidades están impedidos de acatar la huelga, de acuerdo a la normatividad vigente.

c) Que los servidores administrativos que desempeñan el cargo de Trabajadores de Servicios o análogos y prestan servicios relacionados con la seguridad o conservación de los bienes de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, también están impedidos de realizar huelga; por consiguiente, deben cumplir regularmente sus0 labores en la dependencia asignada.

d) Que, se consideran secciones o dependencias neurálgicas en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, a las siguientes dependencias administrativas: Rectorado, Vicerrectorado Administrativo, Secretaría General, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Planificación y Presupuesto, Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimiento, Oficina de Almacén Central, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, Oficina de Integración Contable, Oficina de Remuneraciones y Pensiones, Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central y Oficina de Certificación, Grados y Títulos, cuyo personal mínimo o necesario autorizado por el gremio sindical debe concurrir a su centro de labor, en forma regular, debiendo ejercer el control de asistencia y permanencia la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración.

Que, para la procedencia de la Huelga (Paro) debe cumplirse con los requisitos exigidos en el artículo 73° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR y artículos 64° y 65° del decreto supremo N° 011-92-TR, los mismos que son:

a) Que la decisión sea adoptada en la forma que 3expresamente determinen los estatutos y que en todo caso representen la voluntad mayoritaria de los trabajadores comprendidos en su ámbito;

b) El acta de asamblea deberá ser refrendada por Notario Público o, a falta de éste, por el Juez de Paz de la localidad. Tratándose de sindicatos de actividad o gremio cuya asamblea esté conformada por delegados, la decisión será adoptada en asamblea convocada expresamente y ratificada por las bases;
c) Ratificación por las Bases;

Que, por otro lado, según lo establecido por el artículo 84° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, concordante con la Ley N° 27912, la huelga será declarada ilegal, entre otras, por las siguientes causales:

"...
c) Por incurrirse en algunas de las modalidades previstas en el artículo 81.
d) Por no cumplir los trabajadores con lo dispuesto en el artículo 78 o en el artículo 82.
..."

Que, el artículo 72° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, establece que la huelga o la paralización de labores es la suspensión colectiva del trabajo acordada mayoritariamente y realizada en forma voluntaria y pacífica por los trabajadores, con abandono del centro de trabajo; y del mismo modo el artículo 73° de dicha normal legal señala los requisitos que debe cumplirse para la declaración de la huelga, entre los cuales se encuentra el inciso b) última parte, que señala: "El acta de asamblea deberá ser refrendada por Notario Público o, a falta de éste, por el Juez de Paz de la localidad y el inciso c) señala: "Que sea comunicada al empleador y a la autoridad de trabajo, por lo menos con cinco (5) días útiles de antelación o con diez (10) tratándose de servicios públicos esenciales, acompañando copia de votación;

Que, de la revisión de la comunicación se concluye que no cumple con adjuntar los requisitos señalados en los considerandos precedentes; y además, cabe señalar que el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411, establece que : **"El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivo, quedando prohibido el pago por el día no laborado";**

Que, en consecuencia, de conformidad al artículo 74° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, debe declararse improcedente mediante acto resolutivo, el Paro de 24 horas decretado por el Sindicato de Trabajadores de la UNSCH, por no haberse cumplido los requisitos establecidos en la referidas normas legales;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 33°, inciso b) de la Ley Universitaria N° 23733 y el artículo 128°, inciso c) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de sus facultades que le confiere la Ley,

RESUELVE:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 749 -2013-UNSCH-R

Artículo 1°.- DECLARAR improcedente el Paro de 24 horas decretado por el Sindicato Unico de Trabajadores de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga – SUT UNSCH, del día 23 de octubre del 2013; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que la Oficina General de Administración, la Oficina de Personal y la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, de acuerdo a sus atribuciones, adopten las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HUMBERTO HERNÁNDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Abog. RODOALDO FERNANDEZ ZEA
Secretario General

CFZ/.